



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandados</b>	Compañía Consultora de Mercadeo Topclub S.A.S. y Miguel Gonzalo Díaz Jaramillo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00103 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora – Ordena notificar secretaría del Juzgado

Incorpórese el escrito y anexos allegados por la parte demandante, referentes al trámite de notificación personal surtida por la parte demandante, al ejecutado Miguel Gonzalo Díaz Jaramillo el día 05 de agosto de 2021, al correo electrónico comunicado en la demanda, la cual no será tenida en cuenta; pues se evidencia que es la misma aportada que obra en archivo digital 09, donde no indicaron el término establecido en el artículo 431 del C.G. del P.

Asimismo, no se tendrá en cuenta la acreditación adjuntada y vinculada al demandado en comento obrante a folio 107, por cuanto el correo allí consignado no coincide con el informado en el libelo genitor, tal y como se observa a folio 96 del archivo digital No. 11. Pues al momento de requerir la misma no se observó la acreditación allegada inicialmente.

Se advierte que la notificación del señor MIGUEL GONZALO DÍAZ JARAMILLO se hará a través de la secretaría del Despacho acorde a lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado y acreditado en los anexos de la demanda obrante a folio 76, [miguelgdiaz049@gmail.com](mailto:miguelgdiaz049@gmail.com). No obstante, en virtud de la diferencia entre los correos informados previo a la validación de la notificación, se requiere a la apoderada para que aclare el Despacho la dirección de correo más actualizada que repose en la entidad respecto del demandado.

Así las cosas, una vez alcance ejecutoria la presente decisión, por la secretaría del

Despacho procédase con la notificación descrita en el párrafo anterior y la informada en auto del pasado 26 de agosto de 2021, respecto la COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOPCLUB S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**



CAROLINA BOTERO MOLINA

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

C.G.